

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de mayo de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 255-2020-R.- CALLAO, 04 DE MAYO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud de fecha 27 de enero de 2020, de la docente principal a dedicación exclusiva Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCON, dirigida al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, adjuntando el Proyecto de Investigación "ACTIVIDAD DE AGUA DE ARÁNDANOS DESHIDRATADOS POR MÉTODO COMBINADO OSMOSIS – AIRE CALIENTE".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 1 de nuestra norma estatutaria, concordante con el Art. 3 de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que la Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada entre otros aspectos, a la investigación creativa e innovación tecnológica;

Que, el Estatuto de nuestra Universidad en su Título IV, Arts. 90 y 91, concordantes con el Art. 48 de la Ley Universitaria Nº 30220, señalan que la investigación, base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientado a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país; asimismo, la Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país;

Que, mediante Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, el Art. 52° del acotado Reglamento, establece que "El docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente. La sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento.

Que, la docente Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCON, con fecha 27 de enero de 2020, presentó al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química el referido Proyecto de Investigación, incluyendo el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente para su ejecución;

Que, mediante Resolución Nº 02-2020-UIIQ-FIQ de fecha 06 de febrero de 2020, emitida por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química; así como la Resolución Nº 019-2020-CFIQ de fecha 11 de febrero de 2020, emitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería Química, se resuelve aprobar y refrendar la ejecución, el presupuesto y el cronograma del Proyecto de Investigación "ACTIVIDAD DE AGUA DE ARÁNDANOS DESHIDRATADOS POR MÉTODO COMBINADO OSMOSIS – AIRE CALIENTE";

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio Nº 312-2020-VRI (Expediente Nº 01086426) recibido el 12 de marzo de 2020, remite el Informe Nº 032-2020-IF-ICICYT del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, dando su conformidad para la ejecución del citado Proyecto de Investigación; en consecuencia, solicita expedir la respectiva Resolución aprobatoria;

Estando a lo glosado; de conformidad a la Resolución Nº 019-2020-CFIQ y la Resolución Nº 02-2020-UIIQ-FIQ e Informe Nº 032-2020-IF-ICICYT; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;



RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, el Proyecto de Investigación intitulado “**ACTIVIDAD DE AGUA DE ARÁNDANOS DESHIDRATADOS POR MÉTODO COMBINADO OSMOSIS – AIRE CALIENTE**”, conforme a las siguientes especificaciones:

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

JEFA DEL PROYECTO : **Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCON**

CATEGORÍA : PRINCIPAL D.E.

PERSONAL DE APOYO : MAURICIO EDUARDO ESPINO ALVAREZ

PROYECTO : “**ACTIVIDAD DE AGUA DE ARÁNDANOS DESHIDRATADOS POR MÉTODO COMBINADO OSMOSIS – AIRE CALIENTE**”

CRONOGRAMA : 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021
(12 meses)

PRESUPUESTO : S/. 14,200.00

RESOL. DE FACUL. N° : 019-2020-CFIQ

- 2º **OTORGAR**, a la docente Jefa de Proyecto, previa firma del contrato y autorización de descuento por planilla de pagos, según lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación aprobado mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, la asignación correspondiente bajo las condiciones dispuestas en el Art. 5° del referido Reglamento.
- 3º **DISPONER**, que el egreso que irrogue la presente Resolución se afecte a la Meta 10 de la fuente recursos ordinarios del Presupuesto 2020 de la Universidad Nacional del Callao.
- 4º **DISPONER**, conforme a lo dispuesto en el Art. 52° del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, el docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demerito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente. La sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, UIFIQ, ICICYT, DIGA, OCI ORAA, RRHH, UR,
cc. UE, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.